



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 420 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 23 NOV 2021



#### VISTO:

El Informe n° 2338-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 25 de agosto de 2021, Informe Técnico n° 029-2021-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 10 de setiembre de 2021, e Informe Legal n° 406-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de octubre de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO GRUPO RAMOS – MOJON, suscribieron el Contrato n° 064-2019-GRA en fecha 21 de octubre de 2019, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del P.I.P: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera desde RL C.P Buena Vista Alta hasta el caserío de Mojon, distrito de Buena Vista Alta – Casma - Ancash"**, por un monto contractual de S/ 408,073.50 (Cuatrocientos ocho mil setenta y tres con 50/100 soles) y un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, mediante informe n° 2338-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 25 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones se dirige a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para informar que según contrato n° 064-2019-GRA en la Cláusula Décima respecto a la conformidad de servicios, indica que la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, sugiere realizar la Adenda al contrato, para que posteriormente la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones pueda realizar la conformidad correspondiente y su posterior trámite de pago;



Que, con Informe Técnico n° 029-2021-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 10 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, manifestando al respecto en el numeral 5 CONCLUSIONES, que se derive a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de un informe legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del RLCE y el artículo 34 del TUO de la LCE, para modificar la cláusula decima del contrato n° 064-2019-GRA, referido a la conformidad de la prestación de servicio, posterior a ello la emisión de una Resolución Gerencial General Regional, aprobando la modificación de contrato y la suscripción de una adenda;



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal n° 406-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de octubre de 2021, en el numeral V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, concluye que es viable la modificación del contrato n° 064-2019-GRA - contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del



P.I.P: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera desde RL C.P Buena Vista Alta hasta el caserío de Mojon, distrito de Buena Vista Alta – Casma - Ancash"**, en el extremo de modificación de la Cláusula Decima, para que sea la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien otorgue la conformidad de servicio y su posterior tramite de pago;

Que, conforme se tiene de los antecedentes, se advierte que en efecto se ha consignado de manera errónea en la Cláusula Decima del Contrato n° 064-2019-GRA, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sería quien otorgue la conformidad del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del P.I.P antes referido; por lo que, en un acto motivado amerita su corrección mediante una Adenda, donde se señale de manera categórica, que la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones sea la encargada de otorgar la conformidad del servicio prestado por el CONSORCIO GRUPO RAMOS – MOJON;

Que, al respecto el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, vigente a la fecha de la celebración del contrato n° 064-2019-GRA, señala:

*"Artículo 34. Modificaciones al contrato.*

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, en ese orden normativo el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato, establece lo siguiente:

*"Artículo 160. Modificaciones al contrato*

*160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumple con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"*

Que, en el presente caso, la modificación que se pretende realizar al contrato n° 064-2019-GRA, respecto a la modificación de la Cláusula Decima, no altera el objeto y finalidad del contrato;

Que, estando a la normatividad invocada, los informes técnico y legal con opinión favorable, la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la modificación al contrato n° 064-2019-GRA de fecha 21 de octubre de 2019 - contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del P.I.P: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera desde RL C.P Buena Vista Alta hasta el caserío de Mojon, distrito de Buena Vista Alta – Casma - Ancash"**, en el extremo de modificación de la Cláusula Decima, para

23 NOV. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
EDATARIO

que sea la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien otorgue la conformidad de servicio, por los fundamentos expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, elabore el proyecto de ADENDA para la respectiva suscripción entre las partes.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash cumpla con notificar la presente resolución, con las formalidades de Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
*[Signature]*  
Dr. Victor A. Sicchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL  
23 NOV. 2021  
*[Signature]*  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

